

La cuadratura del círculo del derecho. Geometría del derecho*

Squaring the circle law Geometry of Law

*Luis Germán Ortega Ruiz***

FECHA DE RECEPCIÓN: 18 /03/2016

FECHA DE APROBACIÓN: 31/05/2016

Resumen

El problema, con solución imposible, que ha planteado el derecho, cuando se aborda su naturaleza, configuración y estructuración desde diferentes escenarios, en especial, cuando se le ubica como fuente natural y originaria del orden normativo, y en otros casos, como fuente material y derivada de un orden político, se constituye en los retos de investigación del presente trabajo. Dichas vertientes se plantean en un escenario propio de análisis Jurídico –político, y para otros, en político - jurídico –, cuyos interrogantes se pretenden dilucidar a través de la denominada «cuadratura del círculo», figura, con caracteres geométricos, que es utilizada especialmente en las ciencias exactas para ejemplificar el problema

* Artículo de reflexión que aborda la relación ente política y derecho a partir de la figura de la cuadratura del círculo

** Magíster en Derecho Público de la Universidad de Konstanz y de la Universidad Santo Tomás. Especialista en Alta Dirección del Estado de la Escuela de Alto Gobierno. Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad del Rosario. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás. Contacto: elprofegor@gmail.com

sin solución o con un alto grado de dificultad para resolver. Es por ello que el planteamiento del problema, enmarcado en las figuras del círculo y del cuadrado, como protagonistas de la cuadratura del círculo, pretende desarrollar y determinar la relación entre la política y el derecho de manera subsidiaria, complementaria o dependiente.

PALABRAS CLAVE

Derecho; política; cuadratura del círculo; fuente originaria; fuente derivada.

Abstract

The problem with impossible solution, which has raised the right, where nature, design and structure is approached from different scenarios, especially when it ranks as natural and native to the normative order source, and in other cases, as source material and derived from a political order, it constitutes the research challenges of this work. These aspects are raised in an own scenario -political legal analysis, and for others, legal-political - whose questions are intended to clarify through the so-called “squaring the circle” figure with geometric characters, which is used especially in the exact sciences to exemplify the problem without solution or with a high degree of difficulty to solve. That is why the problem statement, framed in the figures of circle and square, as protagonists of squaring the circle, aim to develop and determine the relationship between politics and the right to subsidiary, complementary or dependent way.

Keywords

Law; Politics; Squaring the circle; Original Source; Derivative Source.

1. CUADRATURA DEL CÍRCULO

La cuadratura del círculo, según NICOLÁS GONZÁLEZ DE LA RIVA (1843) es un problema que consiste en ubicar un cuadrado que sea exactamente igual en área a un círculo propuesto. Este problema se ha constituido a lo largo de la historia como parte del marco de las ciencias exactas, en especial, de aquellas que se materializan en la matemática y la geometría, las cuales le han atribuido a esta el paradigma del problema no resuelto o de aquel que tiene un alto grado de dificultad. Dicho problema geométrico recae en la imposibilidad de realizar un cuadrado con un área igual a la de un círculo.

Este modelo problémico de la geometría que supone disparidad entre el cuadrado y el círculo en aspectos puramente matemáticos será analizado para resolver el problema que se debate entre las relaciones o exclusiones entre derecho y política.

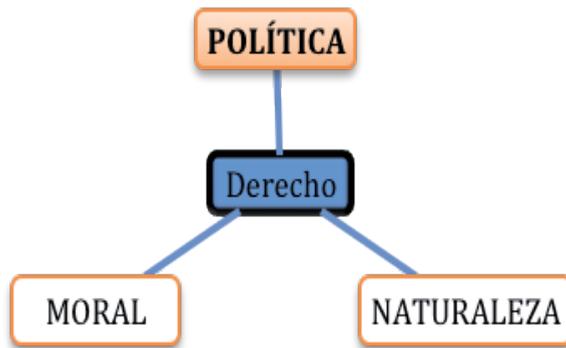
Este paradigma aplicado a una ciencia social, como es la del caso en estudio, que sería el derecho, deriva varios escenarios: el primero, corresponde a la cuadratura del círculo donde el derecho se sobrepone a la política; el segundo, corresponde a aquella en donde la política se sobrepone al derecho; y el tercero, corresponde a la cuadratura del círculo donde la política y el derecho convergen de manera sistemática.

Como puede evidenciarse, el presente trabajo inicia conforme el marco de su título, subsumiendo la problemática del derecho a la cuadratura del círculo y no de otra manera, como podría ser, subsumirla en la política, la moral, o la naturaleza al ser coprotagonistas de la problemática del derecho.

Así las cosas, iniciar el abordaje de la cuadratura del círculo debe tener un comienzo que bien podría ser lo político, lo moral o la esencia misma de la naturaleza; no obstante, para el presente escrito

el punto de partida corresponde al derecho puesto que es el que ha generado los principales interrogantes en su estudio. Además, se considera que partir de alguna de las citadas nociones (política, moralidad y naturaleza) no permite abordar el objeto de investigación, al alejarnos de las diferentes corrientes jurídicas y acercarnos a nociones más del orden político y sociológico, los cuales no son del resorte propio de este laboratorio jurídico. Como representación de lo dicho, se establece el siguiente esquema.

Gráfica 1. Génesis de las relaciones del derecho para la cuadratura del círculo



La anterior ilustración evidencia que el centro del problema corresponde al derecho en relación con la política, dejando con menor grado problemático las relaciones del derecho en correspondencia con la moral y la naturaleza.

Dicha afirmación encuentra respaldo en el siguiente análisis de relaciones entre derecho, política, moral y naturaleza, el cual finalmente respaldará para la configuración de la problemática, el vínculo entre derecho y política para descartar el abordaje de las relaciones entre derecho-moral y derecho-naturaleza.

2. Derecho, naturaleza, moralidad, política

A. Derecho naturaleza

El único propósito para mencionar la relación del derecho y la naturaleza en el presente escrito es ubicar al lector en el marco netamente de la política y el derecho. Pero para ello, y no con fines de desvirtuar la relación comprobada entre el derecho y la naturaleza, se hace necesario soportar por qué no se incluyen en la problemática de la cuadratura del círculo.

Lo primero que debe señalarse es que desmembrar la 1. Naturaleza del 2. Derecho es como desconocer al derecho sin el hombre. No obstante, analizar el escenario de la naturaleza frente al derecho, en este estudio de la cuadratura del círculo no merece mayores esfuerzos para el objeto de análisis, por cuanto el estadio de la naturaleza se verá sobrepasado por el estadio de la política, al entender que la existencia del hombre *con naturaleza o sin naturaleza* prevalecerá más con un criterio de orden político que de carácter natural, al determinar que el hombre por esencia es un ser político. Esta afirmación es soportada por el pensamiento aristotélico, el cual, y sin desconocer su credo por considerar que la naturaleza es fundamento del derecho, igualmente plantea el carácter político del ser humano. Es por ello que es importante resaltar cuando señala:

El hombre que por naturaleza es de tal condición es además amante de la guerra, como pieza aislada en el tablero. El por qué sea el hombre un animal político, más aún que las abejas y todo otro animal gregario, es evidente. La naturaleza –según hemos dicho– no hace nada en vano; ahora bien, el hombre es entre los animales el único que tiene palabra (Aristóteles, 1997)

... hemos dicho que el hombre es por naturaleza un animal político; por lo cual y aunque no necesiten de ninguna ayuda recíproca, no por ello es menor en los hombres el apetito de convivencia. A esto les empuja también un interés común, ya separadamente, aunque también se reúnen y mantiene la asociación política por el solo vivir, con tal que no sean demasiado excesivas las penas de la vida (Aristóteles, 1997).

En este orden de ideas, debe considerarse que la política coincide con la existencia del hombre puesto que se constituye en uno de sus elementos esenciales, lo cual deriva que la política es propia de la naturaleza humana y por lo tanto, analizar la problemática del derecho en relación con la política supera el estadio que involucra la relación del derecho con la naturaleza para efectos del estudio de la cuadratura del círculo que deriva el análisis entre el derecho-política.

Entender que la suma de naturaleza humana y derecho arroja el denominado derecho natural, es ya una aproximación para confirmar que esta corriente jurídica nace, como muchas otras, del pensamiento humano, es decir, del pensamiento político del hombre. Es por ello que reconocidos tratadistas del derecho como NORBERTO BOBBIO (2013) reconocen la anterior suma, expresando: «La corriente del derecho natural se podría definir como el pensamiento jurídico que concibe que la ley, para que sea tal, debe ser conforme a la justicia». Ahora bien, para el ser político que es el hombre entonces ¿qué es justicia? Lo primero que hay que señalar es que el único que puede dar respuesta a este interrogante es el mismo hombre, descartando cualquier respuesta de otros seres diferentes a los humanos, lo cual derivará en diferentes criterios para definirla conforme al *pensamiento político* del ser humano. La justicia divina es una opción, como lo es también la justicia terrenal; sumadas a estas, encontraríamos la justicia conmutativa, la restaurativa o además la justicia sancionatoria en relación con la transicional.

Así las cosas, pareciera que es el pensamiento político como parte de su naturaleza el que se impone frente a la misma naturaleza. Por ello puede concluirse esta etapa con la siguiente frase: No es lo que ve el hombre en la naturaleza sino cómo ve el hombre políticamente la naturaleza.

GUSTAV RADBRUCH (1950), citado por BOBBIO (2013) ha de pronunciarse en un sentido que interesa en este análisis, al negarle el

carácter jurídico a normas jurídicas cuando las mismas tengan un contenido de injusticia al señalar:

Pueden darse leyes de contenido necesario negarles su carácter jurídico [...] puesto que hay principios jurídicos fundamentales que son más fuertes que cualquier normatividad jurídica hasta el punto que una ley que los contradiga carecerá de validez.

Una aproximación al derecho natural registra de manera ejemplar J. G. RIDDALL (1991) con el siguiente caso:

El Sr. SMITH (el director del colegio) ha establecido una nueva norma: los niños rubios en lugar de asistir a clase de aritmética harán unos deberes extras. Me parece una estupidez. Al fin y al cabo, al colegio vamos a aprender, ¿no? ¿Cómo voy a cumplir mis obligaciones si no hago aritmética?

Bueno, responde el padre, es verdad que no parece muy lógico, pero el Sr. SMITH es el director. Él impone las normas, y hay que hacer lo que dice.

Pero no puede imponer una norma como ésta, estoy seguro, replica el niño. Quiero decir que va en contra de la *función* del colegio, por lo que las autoridades educativas no deberían permitirlo. Esto *no puede ser* una norma, ¿no crees?

Hombre..., murmura el padre. Bueno, dice el niño, no creo que sea una norma. No puede ser.

¿Y pretendes desobedecerla?, le pregunta el padre.

Pues, verás... responde.

El punto de vista del niño muestra cierta similitud con el de aquellas personas que creen en la doctrina del derecho natural. Un partidario del derecho natural piensa que, por encima de las leyes creadas por el hombre, existen unos principios superiores: los principios del derecho natural. Estos principios son inmutables y eternos, por contraposición a las leyes creadas por los hombres, que pueden variar de una comunidad a otra según parámetros que afectan asuntos importantes de la vida cotidiana, como por ejemplo, por qué lado de la calzada se debe conducir.

Críticos del derecho natural se preguntarían: ¿Para qué el derecho como ciencia dinámica si el derecho natural está allí, inmutable e indiferente a la realidad? Con este interrogante se puede afirmar que no es útil la relación del derecho y la naturaleza para el enfoque

propuesto en la cuadratura del círculo puesto que tenerlo en cuenta limitaría el desarrollo de la investigación al entender que dicha relación derecho-naturaleza solo permitiría determinar que es un derecho que está allí, vive allí, permanece allí, sin más cambios que los que están allí. Frente a lo anterior, la puerta de libertad del derecho, fuera de un escenario enclaustrado como el del derecho natural, daría apertura a la escotilla de la política como ingrediente esencial en el desarrollo del derecho conforme se señaló en anteriores líneas al ejemplificar los diferentes escenarios de «justicia» y atendiendo el pensamiento político.

Véase entonces que el derecho es inescindible al ser humano, como también lo es la política, y la relación de estos con la justicia será relativa en atención al pensamiento político. Resulta de lo anterior determinar que en esta parte se fortalece que la relación para la cuadratura del círculo corresponderá a la que pudiera existir entre el derecho y la política o la política y el derecho, dejando ya en un segundo plano la relación que pudiera tener el derecho con la naturaleza.

Sea oportuno señalar que no es pretensión desconocer la relación entre derecho y naturaleza, por el contrario, es admitir que gracias a su existencia puede derivarse el carácter político del ser humano frente al derecho.

B. Derecho moralidad

De plano, se descarta la participación de la moralidad en el enfoque del presente trabajo, atendiendo una relación mayor entre la política y el derecho. Se llega a esta conclusión soportado en el concepto que señala que el derecho y la moral se encuentran en escenarios excluyentes al contar el primero con elementos de coerción estatal que difieren del segundo, el cual solo se materializa bajo un enfoque de reproche interno y carente de vinculación externa a través de la fuerza del Estado.

Y es que se debe señalar que el elemento distintivo y de exclusión que enmarca las relaciones entre derecho, moral, política y naturaleza, corresponde a la *coerción estatal*, la cual se presenta esencialmente en el derecho y la política, consideración que permite excluir del abordaje de investigación a la moralidad y la naturaleza para efectos del presente escrito. Al analizar la «coerción» recordamos a RAÚL GUSTAVO FERREYRA (2015) cuando trata el tema del positivismo jurídico y la caracterización del derecho como «la razón de la fuerza» al indicar:

El ideario, cuyo contorno luce “que el derecho es algo distinto, definitivamente diferente de otros órdenes normativos”, es producto del positivismo jurídico, entendido como corriente teórica y con generosísima amplitud, donde el fenómeno jurídico se distingue de otros fenómenos normativos porque el derecho es la organización e institucionalización de la coerción, y no depende necesariamente de la moral, ni se vincula con ella, aunque eventualmente podrían coincidir.

Diferentes expositores han intentado descifrar la relación –si es que existe– entre derecho y moral. Por ello es importante recordar a ANTONIO ENRIQUE PÉREZ LUÑO (1994) en el texto que tiene como referencia las tensiones centrípetas y centrífugas, al señalar:

No estimo aventurado conjeturar que en la cultura jurídica contemporánea exista una coincidencia generalizada en considerar que derecho, moral y política, son realidades normativas peculiares y distintas. Si bien, lo mismo teóricos del derecho que operadores jurídicos discrepan, con pareja unanimidad de los presupuestos y fundamentos que sirven de soporte explicativo a esa diferenciación. Y retorna una amplia coincidencia en lo que atañe en los rasgos básicos desde los que se delimitan conceptualmente cada una de estas tres esferas.

Así, se caracteriza, en forma mayoritaria, a la moral como un conjunto de reglas de comportamiento que definen la actuación correcta (buena) en una determinada sociedad (moral social o positiva), bien como los dictados orientadores de la conducta (buena) procedentes de la conciencia autónoma individual (moral crítica). El derecho viene mayoritariamente entendido como el conjunto de normas de inexorable cumplimiento que prescriben un orden en la coexistencia.

Así las cosas, la inexistente fuerza vinculante estatal en la moralidad lleva a que se descarte su análisis en este estudio de geometría jurídica, sustituyéndola por «la política», que en gracia de discusión, por esencia, cuenta con elementos coercitivos parecidos a los del derecho.

C. Derecho política

PÉREZ LUÑO (1994) expresó: «... la política aparece como el conjunto de reglas que se consideran eficaces para obtener, ejercer y conservar el poder». Con lo anterior, y como parte del desarrollo del presente escrito, se deja a manera de interrogante si dicha afirmación se constituye en una fundamentación que somete a la política frente al derecho, dado que la enmarca bajo el postulado de las reglas, reglas para obtener, reglas para mantener y reglas para conservar el poder.

De allí que sea oportuno mostrar la relación entre derecho y política los cuales encuentran varios puntos en común.

DERECHO	POLÍTICA
Nace con el ser humano	Nace con el ser humano
Se materializa a través de elementos coercitivos	Se materializa a través de elementos coercitivos
Es dinámico y cambiante	Es dinámica y cambiante

La relación entre derecho y política encuentra un verbo esencial de diferencia:

DERECHO (De Tejada, 2008)	POLÍTICA (De Tejada, 2008)
Obrar bien	Vivir bien

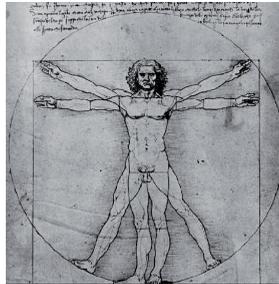
III. Planteamiento del problema

En esta etapa se puede extraer la manera cómo se abordará la problemática que es objeto de análisis, partiendo de la noción de derecho y relacionándola con la figura de la política, en diferentes varia-

bles, para descifrar escenarios de respuestas, como lo hiciera LEONARDO DA VINCI¹ con la fórmula geométrica de la cuadratura del círculo.

Apelando a las imágenes y espacios de creación de LEONARDO DA VINCI, en especial, a una de sus obras, como es el *Hombre de Vitruvio*², comienza este análisis, para ahondar, en primera medida, por los elementos geométricos que la componen: El cuadrado, el círculo y el *Hombre de Vitruvio*.

A. Primera pregunta: ¿La cuadratura del círculo debe considerar al derecho como el cuadrado y a la política como el círculo?



Ecuación del planteamiento:

Cuadrado del *Hombre de Vitruvio*: Derecho

Círculo del *Hombre de Vitruvio*: Política

Hombre de Vitruvio: Ser humano

En esta variable, el derecho, como figura más próxima al ser humano, al simbolizarse con el cuadrado y el *Hombre de Vitruvio*,

- 1 Vinci, Toscana, 15 de abril de 1452-Amboise, Francia, 2 de mayo de 1519. Denominado el paradigma del *homo universalis* y el genio del renacimiento, es un hombre que es señalado como el más versado en el conocimiento humano.
- 2 Creación de LEONARDO DA VINCI, que consiste en un dibujo acompañado de notas anatómicas realizado alrededor de 1490, en homenaje al arquitecto romano MARCO LUCIO VITRUBIO POLIÓN (80-70 a. C.-ca. 15 a. C.) y al que se le atribuye haber realizado el primer tratado de construcción en el que se establecen las medidas ideales de la construcción.

respectivamente, se alejan del círculo que igualmente le enmarca y el cual simboliza la política, reflejando de esta manera la preeminencia y sobreposición del derecho frente a la política, es decir, se impone el cuadrado sobre el círculo. Así las cosas, puede afirmarse que se materializa el denominado poder del derecho de manera primigenia y con la existencia vital de este para la dimensión del ser humano.

Si el derecho es el cuadrado y el círculo es la política, se evidencia que el campo político del ser humano es más amplio en comparación con el del derecho y que este último –es decir, el cuadrado– pretende ser encerrado en su campo circular, es decir, casi encerrado al espacio de la política. Otro trazo que llama la atención es que a pesar de querer abarcar el círculo-política al cuadrado-derecho, este último escapa en una parte mínima en la parte superior y una parte aún mayor en la inferior.

Véase que del anterior análisis el único elemento estático fue el *Hombre de Vitruvio* el cual se soporta en el cuadrado del derecho y el círculo de la política. Esto permite reafirmar que la esencia del derecho y de la política es el hombre, de allí que sea importante recordar lo expresado por FERREYRA (2013) al citar a JULIO MAIER, cuando menciona:

El derecho es una realización cultural, es decir, resultado de la actividad del hombre. Sin embargo, la historia exhibe que los seres humanos, muchas veces, han probado que la irracionalidad, tanto en la producción como en la realización del derecho, demuestra que el hombre puede construir la cultura y también destruirla.

El análisis de esta variable bajo la óptica de contemplar que el derecho-cuadrado está más cerca a la esencia del hombre lleva a señalar que la política-círculo estará sometida al primero, es decir, generaría lo que algunos llaman el *derecho político*.

Considerar la existencia de una rama del derecho denominada *derecho político* es reconocer que los espacios de poder del hombre deben enmarcarse en un escenario de reglas que permitan la coer-

ción del Estado. Bajo este escenario, el hombre está autolimitando la política enclaustrándola en escenarios propios del derecho.

Como problemática del derecho político, en palabras de FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA (2008) se ha señalado:

Lo que en un sentido amplio cae bajo la acepción de derecho político constituye un amasijo de conocimientos de borrosos mojones conceptuales, paulatinamente separados, en los que varía el centro de integración sistemática. Así, en Oriente constituye un apéndice de los dogmas religiosos; en Grecia forman una *τεχνη*, primero política a rajatabla, luego penetrada de motivaciones filosóficas y jurídicas; en la Edad Media, hasta la aparición del Estado, a remolque de premisas teológicas o eticistas y de la ambición inasequible de universalidad neorromana; en el Renacimiento, alrededor de la política entendida como técnica del mando; en los tiempos modernos, oscilante entre su inserción en una lógica idealista, en un sociologismo más o menos positivista, en una primacía de lo legal a lo KELSEN o de lo político a lo CARL SCHMITT. En constante inestabilidad sistemática, con terrenos a compartir con la filosofía del derecho o con la sociología, la temática oscila a tenor de los cambios mentales de cada generación; entre todos los planteamientos, sin embargo, el punto de referencia a escoger deberá ser la más perfecta de las construcciones formales: las de la Alemania del 1900, sobre todo la de GEORG JELLINEK. En algunas terminologías modernas se da al derecho político matiz especial a tenor de la tendencia de que se trate; verbigracia, *Staatsrecht*, o derecho del Estado, en Alemania; *Droit public constitutionnel*, adoptado por algunos maestros franceses.

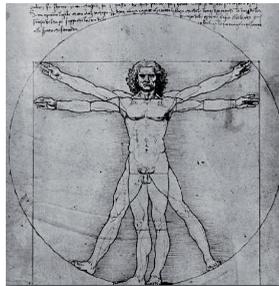
Una aproximación a la respuesta que se plantea en la pregunta que nos ocupa se soporta al entender la posición de HANS KELSEN, quien le daría una mayor importancia al cuadro-derecho en la problemática de la cuadratura del círculo sobre el círculo-política. Para este aparte debe recordarse que KELSEN (2008) siempre señaló la importancia del sometimiento del ordenamiento jurídico a una norma fundamental señalando:

La norma fundamental es la respuesta de una doctrina positivista del derecho a la pregunta por el fundamento de validez de un orden coercitivo positivo, esto es, creado por vía de legislación y costumbre, que es eficaz en general [...] Por tanto, el derecho positivo no puede jamás estar en contradicción con su norma fundamental, mientras que la posibilidad de un conflicto entre el

derecho positivo y el derecho natural es esencial para la doctrina iusnaturalista. Esto significa, empero, que la norma fundamental no representa ninguna escala de valor o de “disvalor”, de justicia o de injusticia del derecho positivo.

La pregunta en este momento corresponderá a determinar si la norma fundamental de que habla Kelsen es de carácter jurídico o de carácter político. No siendo este un interrogante a resolver en el presente análisis, es importante plantearlo para señalar que en el pensamiento kelseniano, la validez de la norma está fundada en la norma fundamental sin que se indique que la misma fue creación del hombre en ejercicio de unos ideales políticos.

B. Segunda pregunta: ¿La cuadratura del círculo debe considerar al derecho como el círculo y a la política como el cuadrado?



Ecuación del planteamiento:

Cuadrado del *Hombre de Vitruvio*: Política

Círculo del *Hombre de Vitruvio*: Derecho

Hombre de Vitruvio: Ser humano

En este planteamiento, se evidencia con más cercanía a la política y más distante al derecho en relación con el *Hombre de Vitruvio*, lo cual permite recordar a RIDDALL (1991) al señalar que:

Es posible imaginar una sociedad sin cuerpo de legisladores, tribunales o funcionarios de algún tipo. De hecho, han existido muchas sociedades de esta clase, las cuales han sido descritas con todo tipo de detalles. En esta

sociedad, el único medio de control social es la actitud del grupo hacia el comportamiento que aceptará como permisible. Una sociedad así es la que sólo se rige por normas primarias de obligación.

Como puede evidenciarse con el anterior ejemplo de sociedad, en la misma no nace en su comunidad una norma jurídica que imponga el deber ser. En ella se evidencia un pacto político por vía del control social. Situación que permite en esta etapa concluir que el derecho en la sociedad se constituye en una variable de carácter subsidiaria cuando se hace insuficiente el control social como elemento político esencial de la sociedad.

El mismo derecho ha considerado la existencia de la política en su desarrollo bajo el uso del poder «instituyente» y el poder «instituido», tal como lo trata CORNELIUS CASTORIADIS, citado por MASSIMO LA TORRE (2006) al señalar que:

Importante es también la teoría de la institución desarrollada por CORNELIUS CASTORIADIS [Estambul, 11 de marzo de 1922-París, 26 de diciembre de 1997] [...] para quien la institución designa la específica realidad social humana en general, y el derecho puede considerarse sólo “segunda institución”. La institución para CASTORIADIS es el punto de intersección de dos movimientos constantes propios de lo humano social: el “instituyente” y el “instituido” en una incesante dialéctica de cristalización y de fusión de significados y de formas de vida. CASTORIADIS distingue posteriormente entre “institución primaria”, que es esencialmente la sociedad, e “institución secundaria”, que es un ordenamiento de mayor densidad normativa, como el derecho, el cual sin embargo es posible sólo porque se apoya sobre la institución primaria.

Una aproximación a la respuesta que se plantea en la pregunta que nos ocupa se soporta al entender la posición de CARL SCHMITT, quien le daría una mayor importancia al cuadrado-política en la problemática de la cuadratura del círculo sobre el círculo-derecho. Para este aparte debe recordarse que SCHMITT fue determinante en la prevalencia de lo político frente al derecho. Es por ello que puede afirmarse que la norma fundamental de que trata KELSEN se estructura en una condición jurídica, mientras que para SCHMITT se estructura en una norma fundamental de carácter político.

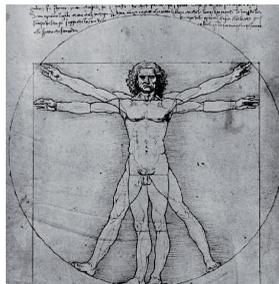
El resultado del anterior análisis entre Kelsen y Schmitt sopor-
tan el desarrollo de la teoría del acto jurídico y la teoría del acto polí-
tico, este último analizado por Žižek, quien le otorga al acto político
un elemento adicional y con carácter esencial como es la revolución.
Frente a este aspecto, Luis Roca Jusmet señala:

El revolucionario, para el filósofo esloveno, se autoriza a sí mismo. No hay
garantías, nada externo a nosotros puede garantizar nuestros actos. Hay que
reivindicar el acto político revolucionario y no aceptar que el capitalismo sea
el único destino, bajo la amenaza explícita de que cualquier cambio sería ca-
tastrófico. Arriesgar lo imposible, arriesgarse a la locura del acto, es la única
opción revolucionaria. (Roca, 2014).

Contradictorios de Schmitt que asimilan a la política en una
relación diferente a la planteada por este según la relación amigo/
enemigo bajo un carácter adversarial, asimilan esa relación con el
enfoque «enemigos amistosos» como lo hiciera Chantal Mouffe. De
allí que sea válido hacer mención del estudio de Guillermo Andrés
Duque Silva cuando señala:

Mouffe contradice a Schmitt, anteponiendo al concepto de enemigo, la idea de
‘adversario’ y al antagonismo, un modesto ‘agonismo’. Sobre este último afirma
que es una forma distinta de manifestación del antagonismo, ya que se define de
modo paradójico como “enemigos amistosos”, esto es, como personas que son
amigas porque comparten un espacio simbólico común, (Duque, 2013).

*C. Tercera pregunta: ¿La cuadratura del círculo debe partir de considerar
al derecho y la política como el Hombre de Vitruvio?*



Ecuación del planteamiento:

Cuadrado del *Hombre de Vitruvio*: Política

Círculo del *Hombre de Vitruvio*: Derecho

Hombre de Vitruvio: Ser humano en esencia político y accidentalmente jurídico

Señalar que la cuadratura del círculo se ajusta en la medida de las necesidades humanas ampliando o reduciendo el campo de acción del cuadrado-política y el círculo-derecho y en ocasiones acoplándose en aras de las necesidades e intereses del hombre y su entorno conforme su realidad, determina la inescindibilidad de la política y el derecho.

Por ello, se puede afirmar que el *Hombre de Vitruvio* es un hombre en movimiento, en esencia político y accidentalmente jurídico.

El *Hombre de Vitruvio* es el conjunto de dos cuerpos unidos que se estabilizan al soportarse en la política y el derecho. Es un hombre que en un movimiento toca el cuadrado, y en otro, al alzar sus brazos, toca el círculo. La pregunta es, entonces, frente a la cuadratura del círculo, ¿cuándo el ser humano acude a las señaladas formas geométricas en aras de una decisión política revestida por el derecho? y ¿cuándo el ser humano acude a las señaladas formas geométricas en aras de una decisión jurídica revestida por la política? La respuesta a estos interrogantes se localizan en una palabra: «realidad». La realidad es el motivo por medio del cual el *Hombre de Vitruvio* tocará, en primera medida, los alcances del círculo del derecho, y en segunda medida, los alcances del cuadrado de la política. Podría entonces admitirse que si la realidad del ser humano no logra satisfacer su necesidad con el uso del derecho, este tendrá como segundo recurso acudir a la política en busca de su satisfacción. De otro lado, y para aquellas necesidades

del ser humano que no se encuentren amparadas políticamente, le corresponderá a este buscar su satisfacción a través de la política. Es aquí donde se evidencia la sinergia político -jurídica del *Hombre de Vitruvio*.

Una de las corrientes del derecho que de manera tímida reconoce la «realidad social» como elemento esencial de las decisiones jurídico políticas, es el realismo jurídico, el cual entiende esa sinergia entre el círculo y el cuadrado que entremezclan el derecho y la política como vértice de su pensamiento. Esta postura permite recordar a BOBBIO (2013) al señalar:

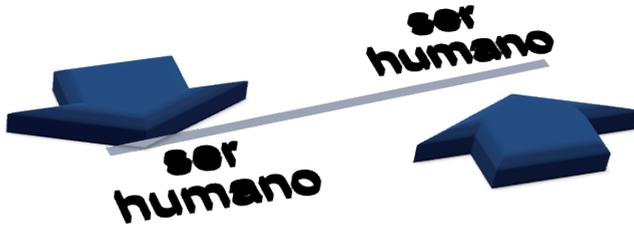
En el curso de la historia del pensamiento jurídico, en el último siglo, ha habido teóricos del derecho que en diversas ocasiones han tratado de descubrir el momento constitutivo de la experiencia jurídica, no ya en los ideales de justicia en que se inspiran los hombres o en que éstos dicen inspirarse, ni ya en los ordenamientos jurídicos positivos, sino en la realidad social en que el derecho se forma y se transforma, y en el comportamiento de los hombres que con su actuación hacen o deshacen las reglas de conducta que los gobiernan.

Mientras las ciencias exactas cuestionan la solución a la problemática de la cuadratura del círculo al analizarlo de manera estática y rígida, la aplicación de esta bajo el diseño del *Hombre de Vitruvio* cuenta con un elemento adicional como es el protagonismo del ser humano y el antagonismo del círculo y el cuadrado, demostrando de esta manera que el hombre va a echar mano de la política o del derecho conforme a sus necesidades y las realidades anteriormente referidas.

Este señalamiento que caracteriza a la cuadratura del círculo con un efecto dinámico y de sinergia frente al *Hombre de Vitruvio* va a permitir considerar dos circunstancias de relación entre derecho y política:

1. Política originaria como aquella que crea derecho.

Gráfica 2. Primera relación de poder político



La existencia del ser humano es política. La coexistencia del ser humano es derecho. Y esta afirmación se soporta en los pactos entre humanos, en los pactos entre Estados y en los pactos sociales, los cuales le confían al derecho la capacidad coercitiva de su aplicabilidad.

La gráfica 2 permite recordar uno de los dos enfrentamientos de que trata MAURICE DUVERGER (1990): el enfrentamiento de los ciudadanos con el poder, al señalar:

La contienda política se desarrolla en dos planos: por un lado, entre individuos, grupos y clases que luchan por conquistar el poder, participar en él e influirlo, y por otro, entre el poder que manda y los ciudadanos que lo soportan [...] Una segunda forma de lucha es la que enfrenta a los ciudadanos con el poder, a los gobernantes con los gobernados, a los miembros de la colectividad con el aparato de sujeción social. Indudablemente, la lucha no se desarrolla entre los ciudadanos por una parte y el poder por otra, sino entre ciertos ciudadanos que detentan el poder y otros que lo soportan.

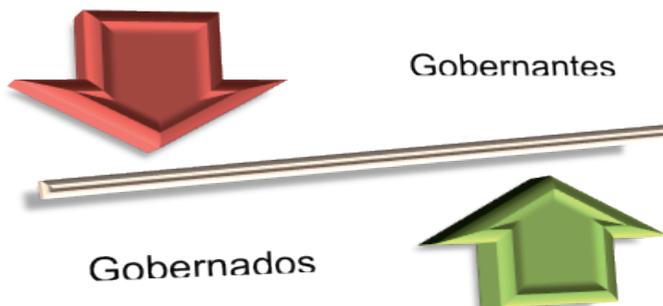
El enfrentamiento de los ciudadanos con el poder es el principal escenario para señalar que la política originaria es creadora de derecho. A esta conclusión se llega al evidenciar al animal político que es el hombre cuando en sociedad realiza *pactos* sin que los mismos tengan el carácter coercitivo a través del Estado para su cumplimiento. No obstante, cuando estos *pactos* deben tener el carácter vinculante

es cuando la política originaria es constitutiva de derechos. Es por ello que se puede afirmar que si en la actualidad existe el derecho a la vida y el derecho a la libertad fue precisamente porque en el pasado el hombre causó la muerte y limitó la libertad del mismo hombre violentando los pactos políticos acordados.

Los pactos políticos de protección a la vida y a la libertad, a manera de ejemplo, no se cumplieron y por tal motivo la herramienta al servicio de la política era el derecho por su poder coercitivo para hacer cumplir dichos pactos. Esto evidencia que la política originaria es creadora de derecho.

2. Política derivada como aquella que está sometida al derecho.

Gráfica 3. Segunda relación de poder jurídico



La gráfica 3 permite reflejar el enfrentamiento entre gobernantes y gobernados de que habla DUVERGER (1990), lo cual admite evocar a LEÓN DUGUIT, citado por GERMÁN JOSÉ BIDART CAMPOS (2004), quien afirma que el poder político tiene por objeto realizar el derecho. Esta afirmación permite considerar que la política, una vez tiene contacto con el derecho, muta para ser parte del ordenamiento jurídico. Dicha postura es la que fundamenta la existencia de lo que hoy se conoce como *derecho político*, el cual podemos definir

como la política derivada y positivada, de la cual provienen los controles al poder que se genera en el enfrentamiento entre gobernantes y gobernados.

El derecho político ha tenido diferentes concepciones, entre ellas, la de FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA (2008):

... es derecho político aquella rama del derecho que tiene por objeto el estudio descriptivo, la fundamentación filosófica y la crítica axiológica de las normas que regulan las formas políticas de ordenación humana. En sentido amplio, es derecho político aquella ciencia que estudia los principios y las formas de ordenación de las comunidades humanas. En sentido propio, el derecho político constituye una disciplina jurídica; en sentido amplio, abarca temáticas filosóficas, sociológicas, históricas, éticas, jurídicas, estadísticas, y en ciertos casos, administrativas y hacendísticas [...] Como ramas desgajadas del tronco del derecho político gracias a la frondosidad recientemente alcanzada, han de mencionarse los derechos constitucionales, parlamentario, electoral, corporativo...

El derecho político es creación política y nace del enfrentamiento entre gobernantes y gobernados.

Se hace importante resaltar la anterior anotación, con al ánimo de recordar el pensamiento de KELSEN, al ser mencionado por RIDDALL (1991) en cita de JOHN W. HARRIS (1971) quien señala: «Lo que sucede después de una revolución exitosa, afirma KELSEN, es que la *Grundnorm* cambia». La anterior afirmación kelseniana permite soportar que la Constitución es una política derivada con ropaje de derecho. La Constitución es el resultado de una «revolución exitosa».

Ahora bien, recordando que «El concepto de Estado supone el de lo político», según lo señala CARL SCHMITT (1932), y conforme se viene planteando, se debe indicar que el elemento político es generador de derecho y este a su vez materializa los lineamientos de derecho político, lo cual demuestra la sinergia entre derecho y política.

Reluce nuevamente DE TEJADA (2008) al señalar:

El concepto de lo político debe deducirse de esa visión antropología y de las normas que de allá provengan. El conjunto de las relaciones que atan a

los hombres sin consideración a ninguna idea de justicia, sino teniendo solamente en cuenta la paz en la convivencia, es lo que debe llamarse *política*, denominando fórmula o regla política a lo que se refiere a la coexistencia sin ulterior profundización. Una observación de la vida real dice mucho en pro de esa acepción. Si arañamos en la expresión superficial y cotidiana topamos en seguida con una contraposición más profunda que recoge y justifica las expresiones vulgares: la norma ética se fundamenta en un módulo de justicia, en tanto que la política tiene en cuenta solamente una nota de seguridad; en las primeras los hombres miran *si obran bien*; en las segundas, *si viven bien*.

Cuando la política originaria se constituye en política derivada se materializa en derecho político al cual se le asigna el derecho constitucional. Es decir, que el punto de encuentro entre política y derecho se llama Constitución, la cual es definida por FERREYRA (2015) así:

La constitución señala un vital y concreto punto de inflexión. Es decir: por un lado, revela y exhibe la finalización del proceso de construcción política del Estado; y por otro, estructura las bases para el arranque y apoyo de todo su edificio jurídico-normativo [...] Defino, pues, a la constitución como una combinación de normas jurídicas que regulan y determinan el modo en que debe ser ejercido y controlado todo el poder político y, paralelamente, por las que se confiere reconocimiento a los derechos fundamentales de los habitantes. En otras palabras, la constitución como tipo de norma estipula cómo debe ser (no necesariamente cómo es) la estructura jurídica fundamental del Estado.

IV. Diálogo entre la política y el derecho

El dialogo que se presenta seguidamente cuenta con dos personajes de ficción denominados *derecho* y *política*, quienes en su interlocución tratan las relaciones, objetivos y diferencias que se suscitan entre estos. Su propósito es facilitar al lector la idea central que se proyecta en este escrito para que de una manera didáctica se llegue a la conclusión de la problemática determinada en este escrito.

POLÍTICA: cordial saludo Sr. Derecho, reciba de esta humilde servidora un caluroso saludo lleno de finalidades estatales y valores.

DERECHO: recibo de Usted tan grato saludo no solo lleno de valores y finalidades estatales, sino que le correspondo de la misma manera, estrechando mi mano con la suya para demostrarle mi honesto interés por recibir lo mejor de su existencia y poder ser su gentil servidor.

POLÍTICA: Me honra con su gesto de nobleza. Ver su disposición para desarrollar cada uno de mis requerimientos es un acto que da seguridad, a mí, y a quienes represento.

DERECHO: Disculpe Sra. POLÍTICA, quiero hacerle una pregunta: ¿Usted y yo, qué venimos siendo?

POLÍTICA: Qué buena pregunta, la verdad no me la había hecho, por tal razón no tengo una respuesta clara que darle, pero creo que entre los dos podemos resolverla, ¿Le parece?

DERECHO: Sí, me parece, y para ello creo que es importante que analicemos qué puntos en común nos unen. Veo que tanto usted como yo somos la creación del ser humano.

Veo que los dos debemos contar con herramientas que tengan como esencia la fuerza de las decisiones con el fin de dar cumplimiento a los pactos.

Veo que los dos tenemos como alma el Estado.

[En este momento interviene POLÍTICA interrumpiendo a DERECHO]

POLÍTICA: ¡Ay DERECHO! creo que no es cierto que tengamos en común que el alma nuestra sea el Estado. Creo que el Estado es mi alma, mientras que para Usted el Estado es su espíritu.

Y le digo que el Estado es su espíritu, pues sin él usted no existiría; mientras que en mi caso, no dependo del Estado sino de la existencia del ser humano, por eso, repito, el Estado para usted, DERECHO, es espíritu, mientras que para mí es el alma.

DERECHO: Pero no entiendo algo ¿para usted qué es alma y qué es espíritu?

POLÍTICA: El alma es el ser humano y el espíritu es el deber ser del ser humano, por ello, he entendido que somos complemento, pero también he entendido que usted solo existe porque el ser humano existe y por ende, depende de mi existencia.

DERECHO: Con esto que me acaba de decir entonces ¿qué venimos siendo?

POLÍTICA: ¿Acaso no se ha dado cuenta? somos hermanos siameses, unidos por el ser humano, donde alma y espíritu están igualmente unidos, pero con una diferencia, nuestros cuerpos solo viven porque en mí se encuentra alojado el músculo del corazón, el cual espera que los hombres vivan bien, mientras que en usted está el cerebro, el cual solo espera que se comporten bien.

DERECHO: Me queda claro que nuestra existencia depende del otro, pero me queda aún más claro que a pesar de estar unidos como siameses, aun existan tesis que no vean que no hay siameses sin ser hermanos, y hermanos con un solo nombre, con el nombre de Constitución Política.

Referencias bibliográficas

Aristóteles (1997). *La política* (Panamericana ed.). Bogotá, Colombia: Panamericana. Recuperado el 24 de noviembre de 2015

Bidart, C. G. (2004). *El derecho de la Constitución y su fuerza normativa*. (c. i. Sociedad anónima editora, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.

Bobbio, N. (2013). *Teoría general del derecho* (4.ª ed.). Bogotá, Colombia: Temis.

De la Riva, N. G. (1843). *Cuadratura del círculo*. Obtenido de https://play.google.com/books/reader?id=DRhIAQAAMAJ&printsec=frontcover&output=reader&hl=es_419&pg=GBS.PR3

- De Tejada, F. E. (2008). *Derecho político*. Madrid, España: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Duque, G. (2013). *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. 43, 119, 801-818. Obtenido de ¿Paradoja o contradicción? La interpretación de Chantal Mouffe al concepto de lo político de Carl Schmitt: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/2365/2108>
- Duverger, M. (1990). *Introducción a la política*. Barcelona, España: Ariel. Recuperado el 18 de octubre de 2015
- Ferreyra, R. G. (2013). Enfoque sobre el mundo del derecho. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 243-282.
- Ferreyra, R. G. (2015). *Fundamentos constitucionales*. Buenos Aires: Ediar.
- Harris, J. W. (1971). When and Why Does the Grundnorm Change? *Cambridge Law Journal*, 29(1), 103 a 133.
- Kelsen, H. (2008). La doctrina del derecho natural y el positivismo jurídico. (E. Bulygin, Trad.) *Revista sobre Enseñanza del Derecho*(12), 183-198.
- La Torre, M. (enero de 2006). *Teorías institucionalistas del derecho* . Recuperado el 21 de octubre de 2015, de <http://orff.uc3m.es/bitstream/handle/10016/3777/DyL-2006-14-La%20Torre.pdf?sequence=1>
- Pérez, A. (1994). Derecho, moral y política: tensiones centrípetas y centrífugas. *Revista Doxa*, 511-534.
- Radbruch, G. (1950). *Rechtsphilosophie* (4.ª ed.).
- Riddall, J. G. (1991). *Teoría del derecho* (1ª edición ed.). (Gedisa, Ed.) Barcelona, España: Gedisa.
- Riva, N. G. (1843). *Cuadratura del Círculo*. Obtenido de http://prensahistorica.mcu.es/es/publicaciones/numeros_por_mes.cmd?anyo=1843&idPublicacion=8066
- Roca, L. (3 de abril de 2014). *La teoría política de Slavoj Žižek*. Obtenido de <http://luisroca13.blogspot.com.co/2014/04/la-teoria-politica-de-slavoj-zizek.html>
- Schmitt, C. (1932). *El concepto de lo político*. (R. Agapito, Trad.) Ciencias Sociales Alianza Editorial.